

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
DESARROLLO
INMOBILIARIO**

RESOLUCIÓN N° 0603-2024/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 31 de mayo del 2024

VISTO:

El Expediente n.º 166-2024/SBNUFEPPI, que contiene la solicitud presentada por la **AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, representada por el Director de la Dirección de Gestión Predial, mediante la cual peticona la **TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES EN EL MARCO DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N° 30556** respecto del área de **6 203,27 m²** (0,6203 ha), ubicada en el distrito de El Carmen, provincia de Chincha y departamento de Ica, que forma parte del predio de mayor extensión, inscrito a favor del Ministerio de Agricultura y Riego – MINAGRI (hoy, Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego – MIDAGRI) en la partida registral n° 40006117 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Chincha de la Zona Registral n.º XI – Sede Ica, con CUS n.º 192594 (en adelante, “el predio”); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, “SBN”), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo n.º 019-2019-VIVIENDA¹ (en adelante, “TUO de la Ley n.º 29151”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo n.º 008-2021-VIVIENDA (en adelante “el Reglamento”), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración, siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario, el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51º y 52º del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante la Resolución n.º 0066-2022/SBN, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo n.º 011-2022-VIVIENDA.

2. Que, Mediante Resolución n° 0026-2024/SBN-GG del 21 de marzo de 2024 se conformó la **Unidad Funcional de Entrega de Predios para Proyectos de Inversión – UFEPPPI**, que depende funcionalmente de la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario, responsable, entre otros, de evaluar los documentos presentados por las entidades en los procedimientos de transferencia interestatal y otros actos de disposición, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el marco del Decreto Legislativo N.º 1192 y de la Ley N.º 30556.

3. Que, mediante Oficio n.º D00000731-2024-ANIN/DGP presentado el 17 de marzo de 2024 [S.I. n.º 08226-2024 (foja 2)], la Autoridad Nacional de Infraestructura, representada por el entonces Director de la

¹ Se sistematizaron las siguientes normas: Ley N° 30047, Ley N° 30230, Decreto Legislativo N° 1358 y Decreto Legislativo N° 1439.

Dirección de Gestión Predial, Juan Alexander Fernández Flores (en adelante, "ANIN"), solicita la transferencia por Leyes Especiales de "el predio", en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por el Decreto Supremo n.º 094-2018-PCM (en adelante, el "TUO de la Ley n.º 30556"), requerido para el proyecto denominado: "Creación del servicio de protección frente al movimiento de masa e inundaciones de las quebradas El Carmen, Seca y Puerta Blanca en 4 localidades del distrito de El Carmen – provincia de Chincha – departamento de Ica" identificado con CUI 249705 (en adelante, "el proyecto"). Para tal efecto, presenta los siguientes documentos: **a)** plan de saneamiento físico y legal (fojas 5 al 14); **b)** informe de inspección técnica (fojas 15 al 18); **c)** panel fotográfico (fojas 19 y 20); **d)** certificado de búsqueda catastral publicidad n.º 582373 (fojas 21 al 25); **e)** memoria descriptiva (fojas 26 y 31); **f)** certificado literal con publicidad n.º 2024-451229 de la partida registral n.º 4006117 (fojas 32 al 39); **y, g)** plano perimétrico - ubicación, independización del área en consulta y de "el predio" y plano diagnóstico (fojas 40 al 48);

4. Que, el artículo 1º del "TUO de la Ley n.º 30556", declara de prioridad, de interés nacional y necesidad pública la implementación de un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 091-2017-PCM, en adelante "el Plan", con enfoque de gestión del riesgo de desastres, para la reconstrucción y construcción de la infraestructura pública y viviendas afectadas por desastres naturales con un nivel de emergencia 4 y 5, así como para la implementación de soluciones integrales de prevención.

5. Que, según el numeral 2.1 del Artículo 2º del "TUO de la Ley n.º 30556", en relación al Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, precisa que es de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno y es aprobado por Decreto Supremo con voto aprobatorio del Consejo de Ministros a propuesta de la Autoridad a que se refiere el artículo 3º de la presente Ley.

6. Que, el numeral 9.5 del artículo 9º del "TUO de la Ley n.º 30556", dispone que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales a solicitud de las Entidades Ejecutoras, en un plazo máximo de siete (7) días hábiles contados desde la fecha de la solicitud, emite y notifica la resolución administrativa. Dentro del mismo plazo la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales solicita a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos la inscripción correspondiente. Esta resolución es irrecurrible en vía administrativa o judicial; asimismo, el citado artículo dispone que la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos queda obligada a registrar los inmuebles y/o edificaciones a nombre de las Entidades Ejecutoras; disponiendo finalmente que, en todo lo no regulado y siempre que no contravenga el presente numeral es de aplicación supletoria el Decreto Legislativo n.º 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura (en adelante "Decreto Legislativo n.º 1192").

7. Que, por su parte, el numeral 57.1 del artículo 57º del Reglamento de la Ley n.º 30556, aprobado por Decreto Supremo n.º 003-2019-PCM (en adelante, "Reglamento de la Ley n.º 30556") faculta a esta Superintendencia o a la Dirección General de Abastecimiento (DGA) del Ministerio de Economía y Finanzas, según corresponda, a aprobar la transferencia u otorgar derechos a favor de las Entidades Ejecutoras respecto de los predios o bienes inmuebles de propiedad estatal, de dominio público o dominio privado, y de propiedad de las empresas del Estado, inscritos registralmente o no, requeridos para la implementación de "el Plan", excluyendo en su numeral 57.2 a los predios de propiedad privada, inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación de carácter prehispánico y las tierras y territorios de pueblos indígenas u originarios y aquellos de propiedad o en posesión de las comunidades campesinas y nativas y reservas indígenas.

8. Que, el inciso 58.1. del artículo 58 del "Reglamento de la Ley n.º 30556" enumera taxativamente los requisitos para solicitar predios o bienes inmuebles estatales en el marco del citado Plan, conforme detalle siguiente: **a)** Informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico y legal del predio estatal requerido, firmado por los profesionales designados por la entidad solicitante, donde se precisa el área, ubicación, linderos, ocupación, edificaciones, titularidad del predio, número de partida registral, procesos judiciales, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, superposiciones, duplicidad de partidas, reservas naturales, de ser caso, que afecten al predio; **b)** Certificado de búsqueda catastral, con una antigüedad no mayor a tres (3) meses; **c)** Planos perimétricos y de ubicación en coordenadas UTM en sistema WGS 84 a escala 1/5000 o múltiplo apropiado,

en formato digital e impreso, con la indicación del área, linderos, ángulos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral para el caso previsto en el numeral 60.4 del artículo 60 en tres (3) juegos; **d)** Memoria descriptiva, en la que se indique el área, los linderos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral para el caso previsto en el numeral 60.4 del artículo 60 en tres (3) juegos.

9. Que, en ese sentido, el procedimiento de transferencia de predio por leyes especiales, se efectúa a título gratuito y sobre la base de la información brindada por el solicitante, tanto en la documentación presentada como la consignada en el informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico legal, documentos que adquieren calidad de declaración jurada de conformidad con el numeral 58.2 del artículo 58° del “Reglamento de la Ley n.° 30556”, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte del solicitante ni la “SBN”, tales como inspección técnica del predio, obtención de Certificados de Parámetros Urbanísticos, entre otros.

10. Que, respecto a la entidad ejecutora de “el proyecto”, cabe precisar que, el artículo 9° de la Ley n° 31639, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, proroga el plazo de duración de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios **hasta el 31 de diciembre de 2023**, para continuar con la ejecución de las intervenciones del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios (PIRCC), aprobado mediante Decreto Supremo 091-2017-PCM.

11. Que, mediante el artículo 3° de la Ley N° 31841², se crea la Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN) como un organismo público ejecutor adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros para la formulación, ejecución y mantenimiento de los proyectos o programas de inversión a su cargo, cuyo reglamento fue aprobado mediante el Decreto Supremo n° 115-2023-PCM, publicado en el diario oficial “El Peruano” con fecha 11 de octubre de 2023.

12. Que, el numeral 5.2 del artículo 5° de la Ley n° 31912, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos asociados a la reactivación económica, la respuesta ante la emergencia y el peligro inminente por la ocurrencia del Fenómeno El Niño para el año 2023 y dicta otras medidas, dispone que el pliego Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN) puede ejecutar, de manera excepcional, Intervenciones de Reconstrucción mediante Inversiones (IRI) y de proyectos en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, de la cartera del PIRCC, en el marco del acuerdo Gobierno a Gobierno.

13. Que, en esa línea, mediante el artículo 1° de la Resolución Ministerial n° 182-2023-PCM³, modificada con Resolución Ministerial n° 276-2023-PCM⁴, se constituye la Comisión de Transferencia a cargo de coordinar y ejecutar el proceso de transferencia de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios a la Presidencia del Consejo de Ministros y a la Autoridad Nacional de Infraestructura, que comprende la Transferencia del Rol Ejecutor entre otros, efectuado por la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios a la Autoridad Nacional de Infraestructura.

14. Que, en tal contexto, respecto a la competencia de la “SBN”, cabe precisar que, la “ANIN” señaló en el punto III.1.2 del Plan de Saneamiento Físico Legal que “el predio” es un terreno sin construcción; por lo que, la entidad competente para aprobar el acto administrativo es la “SBN”; en consecuencia, corresponde continuar con la evaluación del presente procedimiento administrativo.

15. Que, teniendo en consideración el marco legal antes expuesto, se procedió a evaluar los documentos presentados por la “ANIN”, emitiéndose el Informe Preliminar n.° 00128-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI del 24 de abril de 2024 (fojas 50 al 57), el cual concluyó, respecto de “el predio”, entre otros, lo siguiente: **i)** se encuentra ubicado en el distrito de El Carmen, provincia de Chincha y departamento de Ica, forma parte del predio de mayor extensión, inscrito a favor del del Ministerio de Agricultura y Riego – MINAGRI (hoy, Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego – MIDAGRI) en la partida registral n° 40006117 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Chincha; **ii)** no presenta ocupación, edificación, ni posesionario; no obstante, en el Plan de Saneamiento Físico Legal señala que recae parcialmente sobre el canal de regadío Chochocota y sobre trocha carrozable, asimismo precia que sobre el mencionado canal de regadío se ha realizado las gestiones correspondientes con el fin de no afectar la infraestructura hídrica;

² De acuerdo con su Tercera Disposición Complementaria Final, entra en vigencia a partir de la fecha de publicación de su Reglamento, el cual se realizó el 11 de octubre de 2023.

³ Publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 6 de setiembre de 2023.

⁴ Publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 29 de setiembre de 2023.

situación que se corrobora con las imágenes del Google Earth del 19 de febrero del 2024; **iii)** no cuenta con zonificación asignada; **iv)** revisado el Geocatastro de esta Superintendencia, no se advierten procesos judiciales ni solicitudes en trámite sobre su ámbito; **v)** no se superpone con predios formalizados, unidad catastral, comunidad campesina, reserva PIACI, centro poblado indígena, monumento arqueológico prehispánico, línea de transmisión eléctrica, faja marginal, área natural protegida, zona de amortiguamiento, redes viales, zona de dominio restringido, ni playas; **vi)** consultada la plataforma web IERP del SNCP/IGN se visualiza superposición parcial de “el predio” sobre una acequia; **vii)** consultada la plataforma web SIGRID del CENEPRED, no se visualiza superposición con zona de riesgo no mitigable, adicionalmente en el Plan de Saneamiento Físico Legal señala que “el predio” recae parcialmente en ámbito con nivel de susceptibilidad por inundación a nivel regional Moderado y recae totalmente sobre Áreas de exposición a inundación; **viii)** de la consulta realizada en el Extranet de la SUNARP no se visualiza títulos pendientes en la partida registral n.º 4006117, asimismo en el Plan de Saneamiento Físico Legal señala que la anotación preventiva inscrita en el asiento D00002 (prescripción adquisitiva de dominio) de la referida partida no afecta al área materia de transferencia; y, **ix)** de la consulta realizada a la plataforma web del visor GEOCATMIN del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET, se visualiza superposición parcial con concesión minera Buena Virginia de Código: 610000424, de Titularidad: Compañía Agraria del Perú E.I.R.L. en Estado: Tramite; situación que no fue advertida en el Plan de Saneamiento Físico Legal.

16. Que, en atención a lo expuesto, mediante Oficio n.º 00484-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI del 24 de abril de 2024 [en adelante, “el Oficio” (fojas 58 y 59)], esta Subdirección comunicó a la “ANIN” la observación advertida en el ítem **ix)** del informe preliminar citado en el considerando precedente, otorgándole el plazo de cinco (5) días hábiles para su absolución, bajo apercibimiento de concluir el procedimiento de conformidad con lo establecido en el artículo 59º del “Reglamento de la Ley n.º 30556”, modificado mediante Decreto Supremo n.º 155-2019-PCM.

17. Que, “el Oficio” fue notificado el 24 de abril de 2024, a través de la casilla electrónica⁵ de la “ANIN”, conforme figura en el acuse de recibo (foja 61); razón por la cual, se tiene por bien notificado, de conformidad con lo señalado en el numeral 20.4 del artículo 20º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS (en adelante, “TUO de la Ley n.º 27444”); asimismo, se debe precisar que el plazo indicado en el considerando precedente, al ser computado desde el día siguiente de la notificación, vencía el 2 de mayo de 2024; habiendo la “ANIN”, dentro del plazo otorgado, remitido el Oficio n.º D00000979-2024-ANIN/DGP y demás documentos, presentados el 2 mayo de 2024 [S.I. n.º 11895-2024 (fojas 65 al 88), a efectos de subsanar las observaciones advertidas en “el Oficio”.

18. Que, evaluada la documentación presentada por la “ANIN”, se emitió el Informe técnico Legal n.º xxx-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI del 30 de mayo de 2024, mediante el cual, se determinó se determinó, que la “ANIN” presentó un nuevo Plan de Saneamiento Físico Legal en el cual consigna la superposición parcial con concesión minera Buena Virginia de Código: 610000424, de Titularidad: Compañía Agraria del Perú E.I.R.L. en Estado: Tramite; en ese sentido, se tiene por levantada la observación formulada mediante “el Oficio” y se concluye que la “ANIN” ha cumplido con presentar los requisitos señalados en el “Reglamento de la Ley n.º 30556”.

19. Que, habiéndose determinado la existencia de cargas sobre “el predio”, se debe tener en cuenta lo establecido en el artículo 61º del “Reglamento de la Ley N.º 30556”, según el cual, *“la existencia de cargas como: anotación de demanda, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, ocupaciones ilegales, superposiciones, duplicidad de partidas, reservas naturales, no limitan el otorgamiento de derechos de uso o la transferencia del predio estatal. Corresponde a la Entidad Ejecutora efectuar los trámites o coordinaciones necesarias para obtener la libre disponibilidad del área en relación a la ejecución del Plan. Estas circunstancias deben constar en la Resolución que aprueba el acto. Es responsabilidad de la Entidad Ejecutora efectuar la defensa judicial, administrativa o extrajudicial del predio sobre el proceso de saneamiento iniciado”* (el subrayado es nuestro); en consecuencia, corresponde continuar con la evaluación del presente procedimiento.

⁵ El numeral 4.1 del artículo 4 del Decreto Supremo N° 004-2021-VIVIENDA “Decreto Supremo que dispone la obligatoriedad de la notificación vía casilla electrónica de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales y aprueba su Reglamento”, define a la “casilla electrónica” de la siguiente manera: “4.1 Casilla electrónica: Es el buzón electrónico asignado al administrado o administrada, creado en el Sistema Informático de Notificación Electrónica de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, para la tramitación confiable y segura de notificaciones y acuse de recibo; el cual se constituye en un domicilio digital en el marco de lo establecido en el artículo 22 del Decreto Legislativo N° 1412, que aprueba la Ley de Gobierno Digital”.

20. Que, de la revisión del contenido de “el Plan”, y teniendo en cuenta el numeral 3.1 del artículo 3° del “TUO de la Ley n.° 30556”, se ha verificado que la Autoridad Nacional de Infraestructura al asumir el rol ejecutor efectuado por la entonces Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, es la encargada de liderar, implementar y, cuando corresponda, ejecutar “el Plan”; asimismo, se ha verificado que “el proyecto” se encuentra vinculado dentro de las principales intervenciones de prevención en la región Ica conforme lo precisado en el numeral 4.3.6.3 de “el Plan” e identificado en el portafolio de prevenciones de inundaciones fluviales y movimientos de masas que forma parte del mismo. Además, se ha verificado en la Resolución de la Dirección Ejecutiva n.° 0124-2021-ARCC/DE, que formalizó el acuerdo de la Octogésima Quinta Sesión del Directorio de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios referido a la modificación de “El Plan”, Anexo n.° 01.1, que dentro de las intervenciones se encuentra en el sub numeral 30.5 del citado anexo, el proyecto denominado: “Creación del servicio de protección frente al movimiento de masa e inundaciones de las quebradas El Carmen, Seca y Puerta Blanca en 4 localidades del distrito de El Carmen – provincia de Chincha – departamento de Ica”, señalando como su entidad ejecutora a la entonces Autoridad para la Reconstrucción con Cambios – ARCC. En consecuencia, queda acreditada la competencia de la “ANIN” y que “el proyecto” forma parte del componente descrito en el literal b) del numeral 2.1 del “TUO de la Ley n.° 30556”.

21. Que, en ese orden de ideas, de la revisión de la solicitud presentada por la “ANIN”, del plan de saneamiento físico y legal, así como, del Informe Preliminar n° 00128-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI, se advierte que “el predio” es de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego – MIDAGRI, no está comprendido dentro del supuesto de exclusión contenido en el numeral 57.2 del artículo 57° del “Reglamento de la Ley n.° 30556” y que la “ANIN” ha cumplido con presentar los documentos detallados en el numeral 58.1 del artículo 58° del “Reglamento de la Ley n.° 30556”; asimismo, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para aprobar la transferencia u otorgar derechos a favor de las Entidades Ejecutoras respecto de los predios de propiedad estatal, de dominio público o dominio privado, y de propiedad de las empresas del Estado, inscritos registralmente o no, requeridos para la implementación del Plan, en virtud numeral 57.1 del artículo 57° del “Reglamento de la Ley n.° 30556”.

22. Que, en virtud de lo expuesto, corresponde aprobar la transferencia de “el predio” a favor de la “ANIN”, para destinarlo al proyecto denominado: “Creación del servicio de protección frente al movimiento de masa e inundaciones de las quebradas El Carmen, Seca y Puerta Blanca en 4 localidades del distrito de El Carmen – provincia de Chincha – departamento de Ica” identificado con CUI 249705”, debiendo previamente ordenarse su independización, dado que se encuentra formando parte de un predio de mayor extensión, de conformidad con el literal b) del inciso 60.2 del artículo 60° del “Reglamento de la Ley n.° 30556”. Cabe señalar que, la “ANIN” se acoge a lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de “SUNARP” aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registro Públicos n.° 097-2013-SUNARP/SN.

23. Que, solo para efectos registrales, a pesar de tratarse de una transferencia de dominio a título gratuito, se fija en S/ 1.00 (Uno con 00/100 Sol) el valor unitario de los inmuebles materia de transferencia.

24. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por la “ANIN” y que sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>.

25. Que, cabe señalar que, el numeral 10.1 del artículo 10° de la Ley N.° 31841 establece que los procedimientos administrativos necesarios para la ejecución de proyectos o programas de inversión a cargo de la ANIN se realizan sin costo y sujetos a silencio administrativo positivo. Están incluidas la factibilidad de servicios públicos y toda clase de permisos, autorizaciones, registros, inscripciones, dictámenes, informes y otros establecidos por disposiciones legales.

26. Que, sin perjuicio de lo expuesto, la “ANIN” deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 123° de “el Reglamento”.

De conformidad con lo establecido en el “TUO de la Ley n.° 30556”, el “Reglamento de la Ley n.° 30556”, “la Ley N° 31841”, el “TUO la Ley n.° 29151”, “el Reglamento”, “Decreto Legislativo n.° 1192”, la Resolución n.° 0066-2022/SBN, la Resolución N.° 0026-2024/SBN-GG, la Resolución n.° 0005-2022/SBN-

GG y el Informe Técnico Legal n° 0635-2024/SBN-DGPE-SDDI del 31 de mayo de 2024.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER la INDEPENDIZACIÓN, respecto del área de **6 203,27 m²** (0,6203 ha), ubicada en el distrito de El Carmen, provincia de Chincha y departamento de Ica, que forma parte del predio de mayor extensión, inscrito a favor del Ministerio de Agricultura y Riego – MINAGRI (hoy, Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego – MIDAGRI) en la partida registral n° 40006117 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Chincha de la Zona Registral n.° XI – Sede Ica, con CUS n.° 192594, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

Artículo 2°.- APROBAR la TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES, EN MÉRITO AL TEXTO UNICO ORDENADO DE LA LEY N.° 30556, del área descrita en el artículo 1° de la presente resolución a favor de la **AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA,** requerido para el proyecto denominado: “Creación del servicio de protección frente al movimiento de masa e inundaciones de las quebradas El Carmen, Seca y Puerta Blanca en 4 localidades del distrito de El Carmen – provincia de Chincha – departamento de Ica” identificado con CUI 249705.

Artículo 3°.- La Oficina Registral de Chincha de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral n° XI - Sede Ica, procederá a inscribir lo resuelto en la presente Resolución.

Artículo 4°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.sbn.gob.pe).

Regístrese, y comuníquese.

POI 18.1.2.11

CARLOS REATEGUI SANCHEZ
Subdirector de Desarrollo Inmobiliario
Subdirección de Desarrollo Inmobiliario

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

MEMORIA DESCRIPTIVA – 2497405-MAT/P2-PE/TI-06

PROYECTO 2: “CREACIÓN DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN FRENTE AL MOVIMIENTO DE MASA E INUNDACIONES DE LAS QUEBRADAS EL CARMEN, SECA Y PUERTA BLANCA EN 4 LOCALIDADES DEL DISTRITO DE EL CARMEN – PROVINCIA DE CHINCHA – DEPARTAMENTO DE ICA” CUI 2497405.

1. DESCRIPCIÓN DEL ÁREA:

- El predio es un polígono irregular que consta de sesenta y nueve (61) tramos. Se encuentra ubicado en el distrito de El Carmen, provincia de Chincha, departamento de Ica.

2. DENOMINACIÓN:

- 2497405-MAT/P2-PE/TI-06

3. PROPÓSITO:

- TRANSFERENCIA INTERESTATAL

4. DATOS GENERALES:

Tabla 1: DATOS DEL ÁREA A TRANSFERIR

DESCRIPCIÓN	INFORMACIÓN
DEPARTAMENTO	ICA
PROVINCIA	CHINCHA
DISTRITO	EL CARMEN
DIRECCIÓN	AL SURESTE DEL CP SAN JOSÉ
PERÍMETRO	1,696.89 m
ÁREA (m ²)	6,203.27 m ²
ÁREA (ha)	0.6203 ha
SISTEMA DE PROYECCIÓN	UTM (UNIVERSAL TRANSVERSAL MERCATOR)
DATUM	WGS-84
ZONA	18 SUR

Fuente: Consorcio Icafal - Flesan, Abril, 2024.

5. LINDEROS Y MEDIDAS PERÍMETRICAS:

NORTE: Colinda con la P.E. N° 40006117, en línea quebrada de cuatro (4) tramos: **1-2 de 3.6 m; 2-3 de 1.25 m; 3-4 de 1.67 m; 4-5 de 1.03 m.**

ESTE: Colinda con la P.E. N° 40006117 y la PE. N° 11021771, en línea quebrada de sesenta y un (61) tramos: **5-6 de 11.56 m; 6-7 de 1.39 m; 7-8 de 1.68 m; 8-9 de 9.85 m; 9-10 de 58.97 m; 10-11 de 26.44 m; 11-12 de 30.15 m; 12-13 de 26.72 m; 13-14 de 28.99 m; 14-15 de 28.21 m; 15-16 de 19.92 m; 16-17 de 6.87 m; 17-18 de 20.39 m; 18-19 de 136.87 m; 19-20 de 1.7 m; 20-21 de 3.91 m; 21-22 de 1.87 m; 22-23 de 31.68 m; 23-24 de 1.9 m; 24-25 de 0.04 m; 25-26 de 5.33 m; 26-27 de 4.69 m; 27-28 de 10.05 m; 28-29 de 9.83 m; 29-30 de 15.12 m; 30-31 de 14.08 m; 31-32 de 10.65 m; 32-33 de 19.91 m; 33-34 de 7.8 m; 34-35 de 11.71 m;**

CESAR AUGUSTO MAMANI CRUZ
INGENIERO GEOGRAFO CIP 83363
Código Verificador Catastral SUNARP
010683VCPZRIX

35-36 de 7.32 m; 36-37 de 9.53 m; 37-38 de 3.6 m; 38-39 de 20.42 m; 39-40 de 4.71 m; 40-41 de 9.87 m; 41-42 de 3.36 m; 42-43 de 6.68 m; 43-44 de 4.59 m; 44-45 de 15.41 m; 45-46 de 5 m; 46-47 de 10.12 m; 47-48 de 15.14 m; 48-49 de 5.1 m; 49-50 de 5.16 m; 50-51 de 5.36 m; 51-52 de 4.78 m; 52-53 de 9.89 m; 53-54 de 3.7 m; 54-55 de 11.73 m; 55-56 de 5.17 m; 56-57 de 24.12 m; 57-58 de 4.37 m; 58-59 de 11.29 m; 59-60 de 3.48 m; 60-61 de 4.56 m; 61-62 de 0.49 m; 62-63 de 3.19 m; 63-64 de 1.17 m; 64-65 de 16.33 m; 65-66 de 3.31 m

SUR: Colinda con la P.E. N° 40006117 cuyo titular, en línea quebrada de siete (7) tramos: 66-67 de 6.34 m; 67-68 de 16.94 m; 68-69 de 3.04 m; 69-70 de 0.78 m; 70-71 de 10.44 m; 71-72 de 13.95 m; 72-73 de 24.37 m

OESTE: Colinda con la P.E. N° 40006117, en línea quebrada de ochenta y nueve (89) tramos: 73-74 de 14.33 m; 74-75 de 21.22 m; 75-76 de 0.66 m; 76-77 de 11.57 m; 77-78 de 5.66 m; 78-79 de 5.45 m; 79-80 de 20.03 m; 80-81 de 5.21 m; 81-82 de 4.87 m; 82-83 de 5.71 m; 83-84 de 5.26 m; 84-85 de 6.52 m; 85-86 de 3.21 m; 86-87 de 14.71 m; 87-88 de 5.17 m; 88-89 de 5.57 m; 89-90 de 5.68 m; 90-91 de 5.84 m; 91-92 de 7.48 m; 92-93 de 3.11 m; 93-94 de 4.52 m; 94-95 de 6.13 m; 95-96 de 30.22 m; 96-97 de 5.24 m; 97-98 de 7.94 m; 98-99 de 22.88 m; 99-100 de 5.24 m; 100-101 de 4.45 m; 101-102 de 5.55 m; 102-103 de 7.78 m; 103-104 de 6.58 m; 104-105 de 4.85 m; 105-106 de 9.88 m; 106-107 de 5.69 m; 107-108 de 5.63 m; 108-109 de 10.05 m; 109-110 de 4.47 m; 110-111 de 4.62 m; 111-112 de 5.35 m; 112-113 de 5.25 m; 113-114 de 10.35 m; 114-115 de 4.93 m; 115-116 de 14.91 m; 116-117 de 5.55 m; 117-118 de 22.99 m; 118-119 de 11.31 m; 119-120 de 11.73 m; 120-121 de 4.69 m; 121-122 de 4.45 m; 122-123 de 10.33 m; 123-124 de 4.62 m; 124-125 de 16.53 m; 125-126 de 9.15 m; 126-127 de 3.83 m; 127-128 de 5.66 m; 128-129 de 14.49 m; 129-130 de 5.11 m; 130-131 de 5.11 m; 131-132 de 10.14 m; 132-133 de 35.44 m; 133-134 de 11.52 m; 134-135 de 13.96 m; 135-136 de 22.43 m; 136-137 de 2.57 m; 137-138 de 12.33 m; 138-139 de 2.62 m; 139-140 de 4.4 m; 140-141 de 12.03 m; 141-142 de 13.83 m; 142-143 de 3.67 m; 143-144 de 6.02 m; 144-145 de 6.8 m; 145-146 de 19.16 m; 146-147 de 10.25 m; 147-148 de 6.57 m; 148-149 de 13.63 m; 149-150 de 21.37 m; 150-151 de 13.08 m; 151-152 de 10.44 m; 152-153 de 11.48 m; 153-154 de 5.36 m; 154-155 de 16.91 m; 155-156 de 8.97 m; 156-157 de 11.63 m; 157-158 de 10.99 m; 158-159 de 9.77 m; 159-160 de 0.68 m; 160-161 de 1.81 m; 161-1 de 1.07 m.

6. CUADRO DE COORDENADAS:

Tabla 3: DATOS TÉCNICOS DEL ÁREA A TRANSFERIR

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS							
VERT	LADO	DIST.	ANG. INT.	COORDENADA UTM - WGS84		COORDENADA UTM - PSAD56	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	3.60	119°31'35"	385320.4831	8503481.3134	385542.7966	8503847.2695
2	2-3	1.25	127°24'44"	385324.0094	8503480.5851	385546.3230	8503846.5412
3	3-4	1.67	156°47'30"	385324.5522	8503479.4595	385546.8657	8503845.4155
4	4-5	1.03	254°42'49"	385324.6263	8503477.7866	385546.9398	8503843.7426
5	5-6	11.56	89°40'1"	385325.6351	8503477.5583	385547.9486	8503843.5143
6	6-7	1.39	187°39'3"	385323.0178	8503466.2976	385545.3313	8503832.2534
7	7-8	1.68	77°12'19"	385322.8863	8503464.9155	385545.1998	8503830.8713
8	8-9	9.85	267°19'37"	385321.2897	8503465.4413	385543.6032	8503831.3971
9	9-10	58.97	186°4'6"	385317.7770	8503456.2434	385540.0904	8503822.1990



CESAR AUGUSTO MAMANI CRUZ
INGENIERO GEOGRAFO CIP 83363
Codigo Verificador Catastral SUNARP
010683VCPZRIX

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS							
VERT	LADO	DIST.	ANG. INT.	COORDENADA UTM - WGS84		COORDENADA UTM - PSAD56	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
10	10-11	26.44	163°55'34"	385302.6793	8503399.2359	385524.9924	8503765.1907
11	11-12	30.15	176°32'19"	385289.0985	8503376.5508	385511.4114	8503742.5052
12	12-13	26.72	186°57'0"	385272.0794	8503351.6662	385494.3920	8503717.6202
13	13-14	28.99	178°32'22"	385259.7768	8503327.9514	385482.0892	8503693.9051
14	14-15	28.21	175°56'37"	385245.7756	8503302.5669	385468.0877	8503668.5202
15	15-16	19.92	195°0'9"	385230.4386	8503278.8921	385452.7504	8503644.8450
16	16-17	6.87	183°6'53"	385224.3038	8503259.9363	385446.6155	8503625.8889
17	17-18	20.39	179°27'42"	385222.5475	8503253.2978	385444.8592	8503619.2503
18	18-19	136.87	182°22'36"	385217.1465	8503233.6320	385439.4581	8503599.5842
19	19-20	1.70	90°32'42"	385186.4022	8503100.2545	385408.7132	8503466.2047
20	20-21	3.91	266°56'25"	385184.7461	8503100.6197	385407.0570	8503466.5699
21	21-22	1.87	271°55'36"	385183.7014	8503096.8514	385406.0123	8503462.8015
22	22-23	31.68	90°35'17"	385185.5168	8503096.4133	385407.8278	8503462.3634
23	23-24	1.90	271°49'16"	385178.4001	8503065.5389	385400.7109	8503431.4885
24	24-25	0.04	90°31'59"	385180.2686	8503065.1703	385402.5794	8503431.1199
25	25-26	5.33	173°55'39"	385180.2615	8503065.1327	385402.5724	8503431.0823
26	26-27	4.69	187°29'19"	385178.7307	8503060.0296	385401.0415	8503425.9791
27	27-28	10.05	171°45'55"	385177.9802	8503055.4013	385400.2910	8503421.3508
28	28-29	9.83	188°25'13"	385174.9675	8503045.8139	385397.2782	8503411.7632
29	29-30	15.12	175°11'25"	385173.4259	8503036.1074	385395.7366	8503402.0566
30	30-31	14.08	183°40'15"	385169.8114	8503021.4295	385392.1220	8503387.3784
31	31-32	10.65	182°44'26"	385167.3262	8503007.5666	385389.6368	8503373.5153
32	32-33	19.91	182°25'44"	385165.9508	8502997.0091	385388.2613	8503362.9576
33	33-34	7.80	178°6'3"	385164.2178	8502977.1766	385386.5282	8503343.1248
34	34-35	11.71	187°21'35"	385163.2819	8502969.4351	385385.5923	8503335.3832
35	35-36	7.32	174°26'23"	385163.3773	8502957.7232	385385.6877	8503323.6712
36	36-37	9.53	176°13'51"	385162.7270	8502950.4282	385385.0375	8503316.3760
37	37-38	3.60	169°11'45"	385161.2593	8502941.0151	385383.5696	8503306.9628
38	38-39	20.42	184°14'53"	385160.0469	8502937.6230	385382.3573	8503303.5706
39	39-40	4.71	190°59'20"	385154.6181	8502917.9392	385376.9284	8503283.8865
40	40-41	9.87	173°5'33"	385154.2545	8502913.2448	385376.5647	8503279.1920
41	41-42	3.36	193°24'10"	385152.3133	8502903.5631	385374.6235	8503269.5102
42	42-43	6.68	165°36'49"	385152.4345	8502900.2012	385374.7447	8503266.1483
43	43-44	4.59	196°52'4"	385151.0094	8502893.6767	385373.3196	8503259.6236
44	44-45	15.41	171°16'31"	385151.3731	8502889.1034	385373.6833	8503255.0503
45	45-46	5.00	169°3'43"	385150.2502	8502873.7314	385372.5604	8503239.6781
46	46-47	10.12	197°38'15"	385148.9453	8502868.9004	385371.2554	8503234.8470
47	47-48	15.14	170°6'0"	385149.3904	8502858.7928	385371.7005	8503224.7392
48	48-49	5.10	190°34'26"	385147.4462	8502843.7789	385369.7563	8503209.7250



CESAR AUGUSTO MAMANI CRUZ
INGENIERO GEOGRAFO CIP 83363
Código Verificador Catastral SUNARP
010683VCPZRIX

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS							
VERT	LADO	DIST.	ANG. INT.	COORDENADA UTM - WGS84		COORDENADA UTM - PSAD56	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
49	49-50	5.16	161°46'44"	385147.7303	8502838.6900	385370.0404	8503204.6361
50	50-51	5.36	190°20'6"	385146.3930	8502833.7079	385368.7030	8503199.6539
51	51-52	4.78	188°22'14"	385145.9547	8502828.3652	385368.2647	8503194.3111
52	52-53	9.89	167°55'59"	385146.2617	8502823.5908	385368.5718	8503189.5366
53	53-54	3.70	193°5'24"	385144.8194	8502813.8075	385367.1294	8503179.7532
54	54-55	11.73	162°38'39"	385145.1228	8502810.1190	385367.4328	8503176.0646
55	55-56	5.17	186°3'54"	385142.5542	8502798.6770	385364.8641	8503164.6224
56	56-57	24.12	176°13'18"	385141.9607	8502793.5387	385364.2707	8503159.4841
57	57-58	4.37	177°0'24"	385137.6209	8502769.8139	385359.9307	8503135.7589
58	58-59	11.29	190°55'46"	385136.6110	8502765.5615	385358.9208	8503131.5064
59	59-60	3.48	193°9'6"	385136.1324	8502754.2848	385358.4422	8503120.2295
60	60-61	4.56	191°47'55"	385136.7794	8502750.8679	385359.0892	8503116.8126
61	61-62	0.49	269°9'48"	385138.5264	8502746.6546	385360.8362	8503112.5992
62	62-63	3.19	84°38'7"	385138.9783	8502746.8343	385361.2881	8503112.7789
63	63-64	1.17	102°38'57"	385139.8735	8502743.7766	385362.1833	8503109.7212
64	64-65	16.33	267°13'45"	385138.8505	8502743.2103	385361.1603	8503109.1548
65	65-66	3.31	186°19'41"	385146.0574	8502728.5621	385368.3673	8503094.5064
66	66-67	6.34	83°45'43"	385147.8346	8502725.7752	385370.1445	8503091.7195
67	67-68	16.94	88°48'10"	385142.1493	8502722.9669	385364.4591	8503088.9111
68	68-69	3.04	205°7'38"	385134.9679	8502738.3044	385357.2777	8503104.2489
69	69-70	0.78	146°36'28"	385132.6280	8502740.2527	385354.9378	8503106.1972
70	70-71	10.44	351°11'40"	385132.4037	8502740.9947	385354.7134	8503106.9393
71	71-72	13.95	176°51'48"	385133.8603	8502730.6556	385356.1700	8503096.6000
72	72-73	24.37	85°19'9"	385135.0477	8502716.7566	385357.3574	8503082.7008
73	73-74	14.33	73°33'38"	385110.6824	8502716.6706	385332.9917	8503082.6148
74	74-75	21.22	142°28'43"	385114.6902	8502730.4321	385336.9996	8503096.3765
75	75-76	0.66	250°35'2"	385131.8043	8502742.9766	385354.1141	8503108.9212
76	76-77	11.57	181°18'46"	385131.6122	8502743.6121	385353.9219	8503109.5567
77	77-78	5.66	148°30'39"	385128.0091	8502754.6111	385350.3188	8503120.5559
78	78-79	5.45	196°51'9"	385129.3159	8502760.1171	385351.6256	8503126.0620
79	79-80	20.03	168°32'15"	385128.9833	8502765.5532	385351.2930	8503131.4981
80	80-81	5.21	164°54'13"	385131.7579	8502785.3931	385354.0677	8503151.3383
81	81-82	4.87	187°44'31"	385133.7977	8502790.1850	385356.1075	8503156.1304
82	82-83	5.71	212°2'54"	385135.0834	8502794.8798	385357.3932	8503160.8252
83	83-84	5.26	140°35'14"	385133.4398	8502800.3470	385355.7496	8503166.2925
84	84-85	6.52	188°57'8"	385135.4682	8502805.2009	385357.7780	8503171.1464
85	85-86	3.21	200°42'45"	385137.0161	8502811.5370	385359.3259	8503177.4827
86	86-87	14.71	164°3'53"	385136.6259	8502814.7216	385358.9358	8503180.6673
87	87-88	5.17	199°9'13"	385138.9151	8502829.2557	385361.2250	8503195.2016



CESAR AUGUSTO MAMANI CRUZ
INGENIERO GEOGRAFO CIP 83363
Código Verificador Catastral SUNARP
010683VCPZRIX

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS							
VERT	LADO	DIST.	ANG. INT.	COORDENADA UTM - WGS84		COORDENADA UTM - PSAD56	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
88	88-89	5.57	144°31'15"	385137.9994	8502834.3435	385360.3093	8503200.2895
89	89-90	5.68	233°17'10"	385140.3771	8502839.3790	385362.6870	8503205.3251
90	90-91	5.84	122°55'15"	385137.7098	8502844.3934	385360.0197	8503210.3396
91	91-92	7.48	201°46'42"	385140.5478	8502849.4988	385362.8578	8503215.4451
92	92-93	3.11	174°51'7"	385141.4974	8502856.9209	385363.8074	8503222.8673
93	93-94	4.52	196°2'29"	385142.1672	8502859.9572	385364.4772	8503225.9036
94	94-95	6.13	208°27'22"	385141.8833	8502864.4654	385364.1933	8503230.4119
95	95-96	30.22	142°43'1"	385138.6298	8502869.6603	385360.9397	8503235.6069
96	96-97	5.24	167°29'57"	385141.3817	8502899.7568	385363.6917	8503265.7039
97	97-98	7.94	191°38'5"	385142.9779	8502904.7508	385365.2879	8503270.6979
98	98-99	22.88	173°31'46"	385143.8207	8502912.6495	385366.1308	8503278.5968
99	99-100	5.24	162°44'34"	385148.7965	8502934.9812	385371.1067	8503300.9288
100	100-101	4.45	198°54'38"	385151.4043	8502939.5313	385373.7146	8503305.4790
101	101-102	5.55	174°47'4"	385152.2463	8502943.9002	385374.5565	8503309.8479
102	102-103	7.78	191°22'2"	385153.7879	8502949.2331	385376.0982	8503315.1809
103	103-104	6.58	193°56'56"	385154.4328	8502956.9845	385376.7431	8503322.9325
104	104-105	4.85	174°4'32"	385153.3823	8502963.4759	385375.6926	8503329.4240
105	105-106	9.88	169°18'37"	385153.1058	8502968.3172	385375.4161	8503334.2653
106	106-107	5.69	176°17'57"	385154.3823	8502978.1169	385376.6926	8503344.0652
107	107-108	5.63	189°32'39"	385155.4803	8502983.7022	385377.7906	8503349.6505
108	108-109	10.05	172°56'9"	385155.6354	8502989.3339	385377.9458	8503355.2824
109	109-110	4.47	173°18'46"	385157.1450	8502999.2658	385379.4553	8503365.2144
110	110-111	4.62	189°55'36"	385158.3258	8503003.5736	385380.6362	8503369.5222
111	111-112	5.35	164°11'43"	385158.7605	8503008.1696	385381.0709	8503374.1184
112	112-113	5.25	204°3'20"	385160.6954	8503013.1563	385383.0059	8503379.1051
113	113-114	10.35	162°39'24"	385160.4346	8503018.3989	385382.7451	8503384.3478
114	114-115	4.93	174°59'9"	385163.0263	8503028.4235	385385.3368	8503394.3725
115	115-116	14.91	188°53'20"	385164.6729	8503033.0711	385386.9835	8503399.0202
116	116-117	5.55	190°43'10"	385167.4211	8503047.7267	385389.7317	8503413.6761
117	117-118	22.99	166°17'42"	385167.4115	8503053.2743	385389.7221	8503419.2237
118	118-119	11.31	179°22'49"	385172.8207	8503075.6235	385395.1315	8503441.5732
119	119-120	11.73	175°33'54"	385175.6008	8503086.5897	385397.9116	8503452.5397
120	120-121	4.69	198°21'20"	385179.3551	8503097.7065	385401.6660	8503463.6567
121	121-122	4.45	161°59'46"	385179.3801	8503102.3922	385401.6909	8503468.3424
122	122-123	10.33	185°9'19"	385180.7773	8503106.6149	385403.0882	8503472.5651
123	123-124	4.62	174°58'20"	385183.1280	8503116.6737	385405.4390	8503482.6241
124	124-125	16.53	188°9'39"	385184.5706	8503121.0663	385406.8816	8503487.0168
125	125-126	9.15	177°30'27"	385187.4460	8503137.3392	385409.7570	8503503.2900
126	126-127	3.83	173°20'15"	385189.4295	8503146.2764	385411.7405	8503512.2273



CESAR AUGUSTO MAMANI CRUZ
INGENIERO GEOGRAFO CIP 83383
Codigo Verificador Catastral SUNARP
010683VCPZRIX

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS							
VERT	LADO	DIST.	ANG. INT.	COORDENADA UTM - WGS84		COORDENADA UTM - PSAD56	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
127	127-128	5.66	174°5'54"	385190.6889	8503149.8980	385413.0000	8503515.8490
128	128-129	14.49	190°15'8"	385193.0872	8503155.0230	385415.3983	8503520.9740
129	129-130	5.11	185°12'44"	385196.7949	8503169.0312	385419.1061	8503534.9825
130	130-131	5.11	170°51'17"	385197.6474	8503174.0650	385419.9586	8503540.0163
131	131-132	10.14	192°33'59"	385199.2900	8503178.9016	385421.6013	8503544.8530
132	132-133	35.44	176°11'23"	385200.3843	8503188.9872	385422.6955	8503554.9388
133	133-134	11.52	166°49'30"	385206.5391	8503223.8850	385428.8505	8503589.8371
134	134-135	13.96	185°58'39"	385211.0741	8503234.4778	385433.3856	8503600.4301
135	135-136	22.43	182°28'2"	385215.2019	8503247.8127	385437.5135	8503613.7652
136	136-137	2.57	205°55'47"	385220.9048	8503269.5006	385443.2165	8503635.4534
137	137-138	12.33	144°1'14"	385220.4063	8503272.0189	385442.7180	8503637.9718
138	138-139	2.62	198°0'56"	385225.5758	8503283.2158	385447.8876	8503649.1688
139	139-140	4.40	159°58'48"	385225.8848	8503285.8198	385448.1966	8503651.7729
140	140-141	12.03	169°1'30"	385227.8696	8503289.7512	385450.1814	8503655.7043
141	141-142	13.83	185°52'28"	385235.2356	8503299.2605	385457.5475	8503665.2137
142	142-143	3.67	168°13'7"	385242.5421	8503311.0047	385464.8542	8503676.9582
143	143-144	6.02	202°16'23"	385245.0762	8503313.6594	385467.3883	8503679.6128
144	144-145	6.80	168°9'56"	385247.2725	8503319.2651	385469.5847	8503685.2186
145	145-146	19.16	186°22'47"	385250.9994	8503324.9538	385473.3116	8503690.9075
146	146-147	10.25	173°39'41"	385259.6519	8503342.0455	385481.9643	8503707.9995
147	147-148	6.57	178°57'34"	385265.2643	8503350.6259	385487.5768	8503716.5799
148	148-149	13.63	185°54'54"	385268.9621	8503356.0609	385491.2746	8503722.0151
149	149-150	21.37	173°8'2"	385275.4258	8503368.0583	385497.7385	8503734.0126
150	150-151	13.08	186°15'27"	385287.7401	8503385.5275	385510.0529	8503751.4821
151	151-152	10.44	182°25'40"	385294.0641	8503396.9726	385516.3770	8503762.9274
152	152-153	11.48	186°4'27"	385298.7204	8503406.3137	385521.0334	8503772.2686
153	153-154	5.36	178°42'11"	385302.7277	8503417.0768	385525.0408	8503783.0318
154	154-155	16.91	184°48'45"	385304.7094	8503422.0522	385527.0226	8503788.0073
155	155-156	8.97	183°51'1"	385309.6265	8503438.2304	385531.9397	8503804.1858
156	156-157	11.63	183°32'25"	385311.6517	8503446.9640	385533.9650	8503812.9195
157	157-158	10.99	174°39'51"	385313.5750	8503458.4389	385535.8883	8503824.3946
158	158-159	9.77	183°33'30"	385316.3925	8503469.0644	385538.7059	8503835.0202
159	159-160	0.68	123°35'38"	385318.3056	8503478.6451	385540.6190	8503844.6011
160	160-161	1.81	219°56'6"	385318.9318	8503478.9019	385541.2452	8503844.8579
161	161-1	1.07	166°34'6"	385319.7759	8503480.5055	385542.0894	8503846.4615
PERÍMETRO TOTAL (m)				1,696.89			
ÁREA TOTAL (m2)				6,203.27			
ÁREA TOTAL (Ha)				0.6203			

Fuente: Consorcio Icafal – Flesan. Abril, 2024.



CESAR AUGUSTO MAMANI CRUZ
INGENIERO GEOGRAFO CIP 83363
Código Verificador Catastral SUNARP
010683VCPZRIX

- **Nota:**
Debido a que no es factible determinar el área, los linderos o medidas perimétricas del predio remanente de la partida N°40006117, nos acogemos a la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones de SUNARP.

7. OBSERVACIONES:

- La información contenida en la documentación técnica adjunta, se encuentra georreferenciada en el datum UTM, WGS 84, Zona 18 Sur.
- Según la inspección de campo realizada y del cruce de otras bases graficas se observa que el área a transferir es un terreno tipo eriazo y recae de manera parcial sobre el canal de regadío Chochocota, sobre el cual se han realizado las gestiones correspondientes con el fin de no afectar infraestructura hídrica alguna, permitiendo continuar con el procedimiento de transferencia interestatal.
- De la consulta realizada al geoportal GEOCATMIN del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET que contiene la base gráfica del CATASTRO MINERO, se advierte que el predio solicitado se encuentra superpuesto parcialmente en un área de 2,865.91 m2 con la concesión minera BUENA VIRGINIA de Código 610000424 de titularidad de la Compañía Agraria del Perú E.I.R.L. en estado de Tramite (Sustancia: NO METÁLICA).

Al respecto, se advierte que sobre el predio solicitado no se desarrollan actividades vinculadas al rubro minero según la inspección de campo realizada, por lo tanto, el presente proyecto no afecta dicho tipo de actividad. En ese sentido, se concluye que la superposición del predio solicitado con el derecho minero antes mencionado no limita la continuidad del presente procedimiento.

- Si bien no se visualiza superposición con rutas viales de acuerdo a los geoportales del MTC y PROVIAS NACIONAL, según lo observado en las imágenes satelitales de google earth y de la inspección de campo realizada, se advierte que el predio solicitado recae parcialmente sobre una trocha carrozable. Asimismo, se indica que se han realizado las gestiones correspondientes con el fin de no perjudicar el funcionamiento de dicha trocha carrozable, permitiendo continuar con el procedimiento de transferencia interestatal.
- De la consulta realizada al visor geográfico SUNARP, se ha identificado que en el ámbito del predio materia de solicitud, la base grafica registral se encuentra en el datum PSAD 56. Asimismo, realizando la conversión del predio solicitado al datum a PSAD 56 y realizado el contraste con la base grafica registral antes mencionada, se advierte que existiría superposición parcial mínima con la partida N° 11021771.
- Al respecto, la superposición con la partida antes mencionada se debe al error de transformación por la conversión del datum WGS 84 (en el cual se encuentra el predio solicitado) a PSAD 56. En ese sentido, se ha realizado la consulta a la **base grafica registral oficial de SUNARP** con la que cuenta la ANIN en el datum WGS 84, advirtiéndose que el predio solicitado se encuentra colindante con la partida N°11021771 (lo cual se encuentra indicado en el plano perimétrico y plano diagnóstico adjuntos),



CESAR AUGUSTO MAMANI CRUZ
INGENIERO GEÓGRAFO CIP 83363
Código Verificador Catastral SUNARP
010683VCPZRIX

descartándose superposición con dicha partida, permitiendo continuar con el presente procedimiento.

- Cabe indicar también que el descarte de superposición con la partida N° 11021771 se ha realizado también según la su lectura, de la revisión de título archivado y de la inspección de campo realizada.
- El área a transferir de 6,203.27 m² (0.6203 ha) se encuentra en su totalidad dentro de un área mayor con una extensión de 1'269,127.22 m² (126.9127 ha), con Certificado de búsqueda catastral (CBC) de publicidad N° 582373, cuyas conclusiones señalan lo siguiente:

“3.1 El “predio en consulta”, fue graficado ingresando las coordenadas UTM proporcionadas, obteniéndose que el área, perímetro total y las medidas perimétricas por tramos del polígono resultante, se encuentra conforme con los datos consignados en el plano perimétrico y memoria descriptiva presentados. 3.2 Graficado el “predio en consulta” con las coordenadas UTM proporcionadas y confrontado con la Base Gráfica Registral (BGR) con la que cuenta la Oficina de Catastro de esta Zona Registral N°XI, se aprecia que se encuentra superpuesto con las siguientes Partidas: 40006676, 40006682, 11047259, 40006985, 40006625, 11009031, 11004184, 40006638, 11009245, 11021245, 11009178, 11008996, 11009187, 11021771, 40006673, 11009823, 40006954, 40006828, 11009032 y 11007380. 3.3 Así mismo el “predio en consulta” también se encuentra superpuesto con la localización “REFERENCIAL” de la Partida Matriz N°40006117, esta partida se encuentra en función al plano del Título Archivado N°2247 de fecha 09/07/1986 y se encuentra en la BGR de manera “referencial” en función a dicho plano, por ende, no se presenta gráfico de superposición con esta partida; para una mejor comprensión de lo antes señalado se sugiere revisar dicho plano. 3.4 Así mismo, se informa que el “predio en consulta” se encuentra superpuesto con la delimitación de la faja marginal de la Quebrada “El Carmen”, según R.D. N°0269-2023-ANA-AAA.CH.CH.”.

- Respecto a lo indicado en el numeral 3.2, se indica que el área en consulta recae sobre el ámbito de 20 partidas registrales, sin embargo, según el contraste del área a transferir con el gráfico adjunto al certificado de búsqueda catastral y de la consulta realizada a la base grafica con la que cuenta la ANIN, se advierte que el predio a transferir no recae sobre dicho ámbito de superposición.
- **Numeral 3.3 del CBC, partida N° 40006117:**
Si bien es cierto en el numeral 3.3 del certificado de búsqueda catastral se detectó la partida N° 40006117 que se encuentra en función al plano del Título Archivado N°2247 de fecha 09/07/1986 y se encuentra en la BGR de manera "referencial". Asimismo, dicha poligonal no se encuentra plasmada en el gráfico adjunto al CBC y según la lectura de la partida N° 40006117, en su asiento B00020 se publicita que no es posible determinar el área remanente. Por otro lado, según la base grafica registral con la que cuenta la ANIN, se ha identificado la poligonal del predio matriz inscrito en dicha partida, donde **se advierte que el área a transferir recae en su totalidad sobre la partida N° 40006117.**
- De la lectura de la partida N°40006117, se ha identificado que en el asiento D00002: Rubro gravámenes y cargas sobre una anotación preventiva de dominio, se identificó un predio de 0.0658 ha; con centroide Este 385451; Norte 8503849; el cual no afecta al área a transferir, además que del “Reglamento de la Ley 30556”, señala que la existencia de



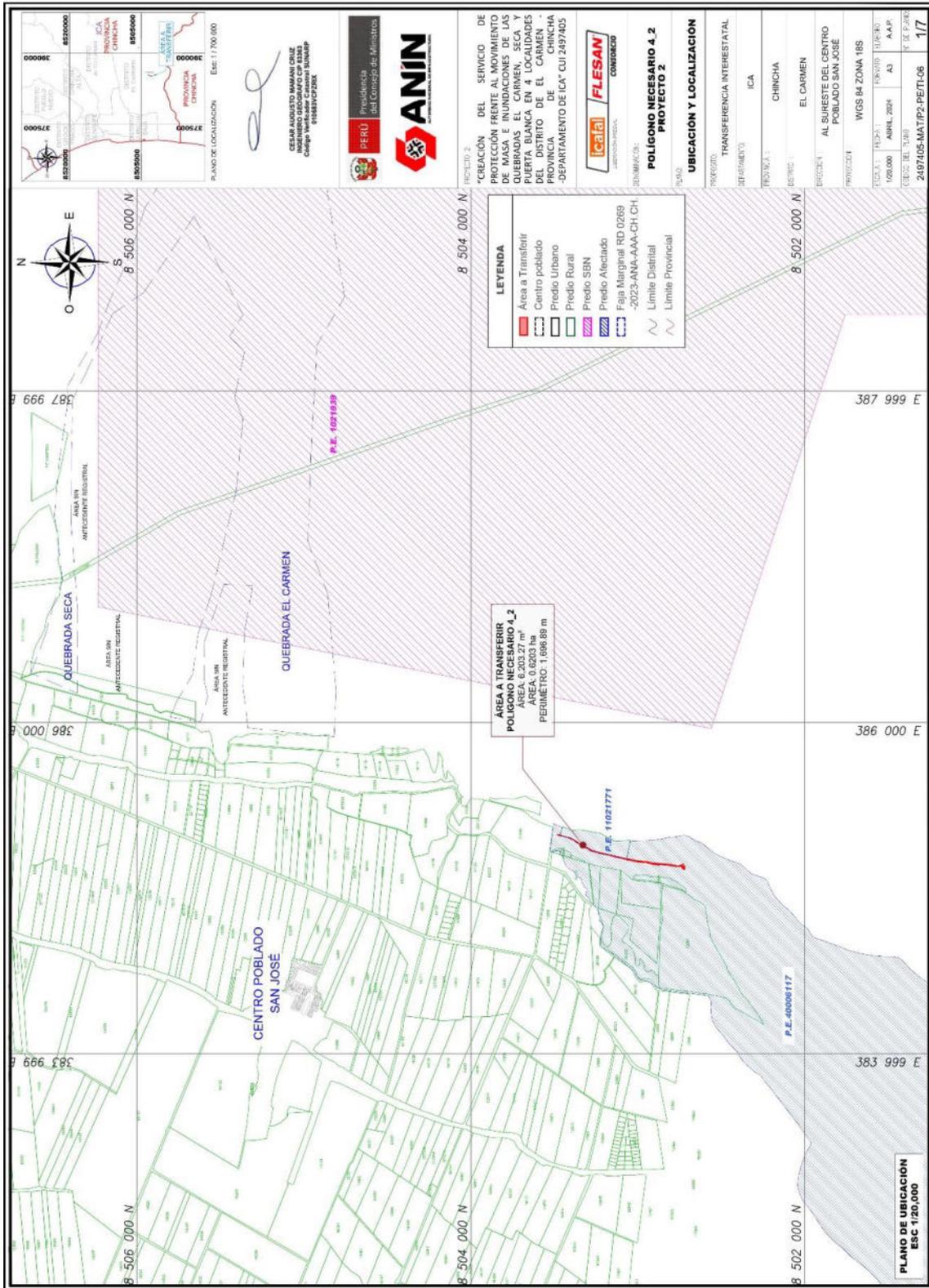
CESAR AUGUSTO MAMANI CRUZ
INGENIERO GEÓGRAFO CIP 83363
Código Verificador Catastral SUNARP
010683VCPZRIX

cargas como: anotación de demanda, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, ocupaciones ilegales, superposiciones, duplicidad de partidas, reservas naturales, no limitan el otorgamiento de derechos de uso o la transferencia del predio estatal. Corresponde a la Entidad Ejecutora efectuar los trámites o coordinaciones necesarias para obtener la libre disponibilidad del área en relación a la ejecución del Plan.

- Respecto al numeral 3.4, si bien es cierto el área en consulta recae sobre la faja marginal de la Quebrada "El Carmen", se precisa que, el predio materia de transferencia es menor que el área en consulta (CBC) y no se encuentra dentro del ámbito de dicha quebrada ni de su faja marginal (siendo verificado en la inspección de campo y de la base grafica con la que cuenta la ANIN), por lo tanto, se descarta superposición.
- Se precisa que el análisis de descarte y determinación de superposición del área solicitada de **6,203.27 m² (0.6203 ha)** respecto a las partidas mencionadas en los numerales 3.2 y 3.3 del CBC, se ha realizado también de la revisión de sus títulos archivados, de la lectura de dichas partidas y de la inspección de campo realizada, por lo que se ratifica que el predio solicitado solo recae totalmente sobre la partida N°40006117 a favor del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - MIDAGRI, no afectando otros derechos de propiedad por parte de terceros y permitiendo la continuidad del procedimiento de transferencia interestatal.
- En ese sentido se solicita continuar con el trámite correspondiente al procedimiento de transferencia interestatal del área de **6,203.27 m² (0.6203 ha)** con código **2497405-MAT/P2-PE/TI-06**.

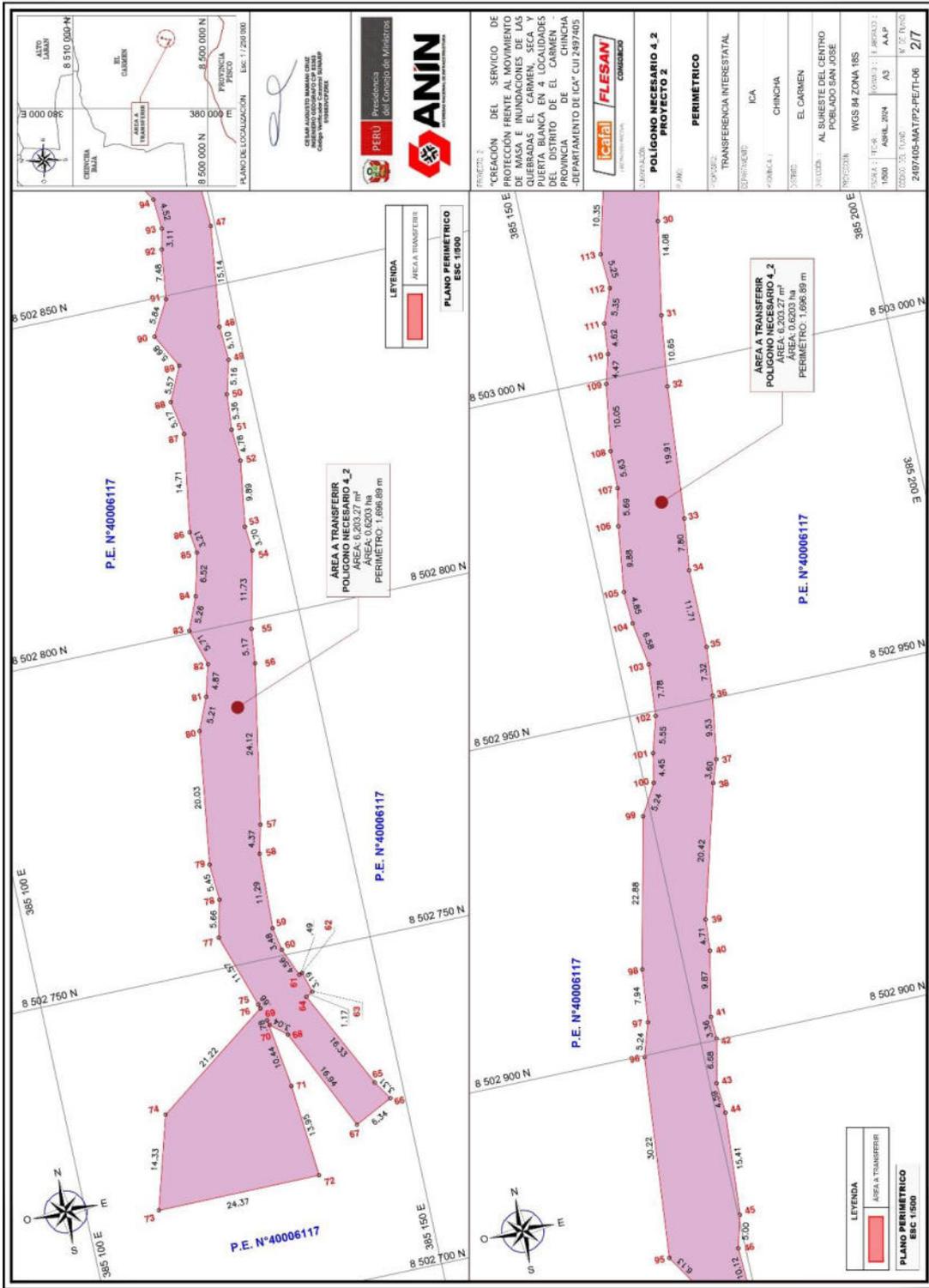


CESAR AUGUSTO MAMANI CRUZ
INGENIERO GEOGRAFO CIP 83363
Código Verificador Catastral SUNARP
010683VCPZRIX



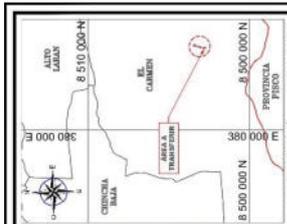
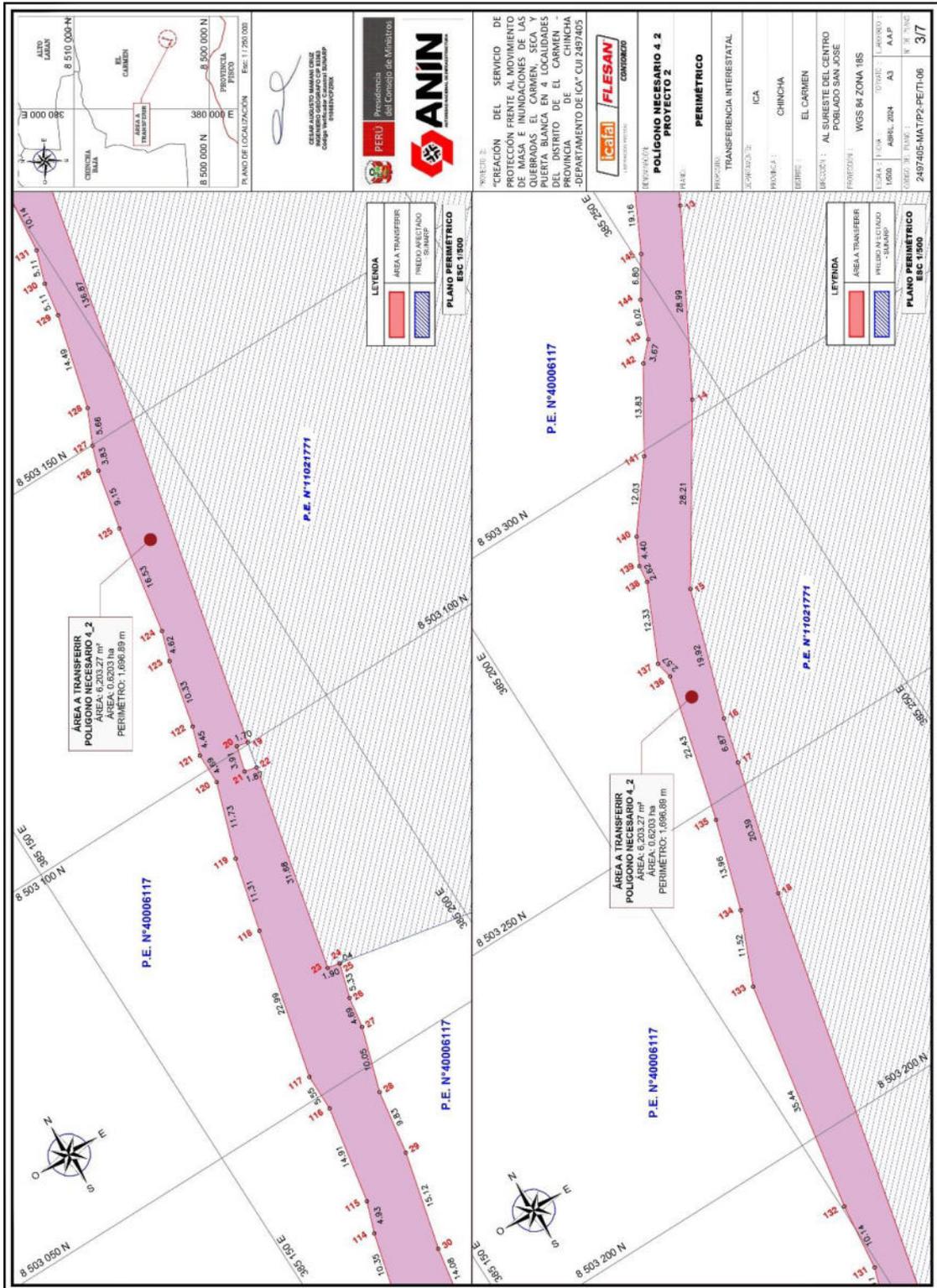
Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: <https://www.sbn.gob.pe> ingresando al icono *Verifica documento digital* o también a través de la siguiente dirección web: <https://www.sbn.gob.pe>. En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave:

1476356V97



Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: <https://www.sbn.gob.pe> ingresando al ícono *Verifica documento digital* o también a través de la siguiente dirección web: <https://www.sbn.gob.pe>. En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave:

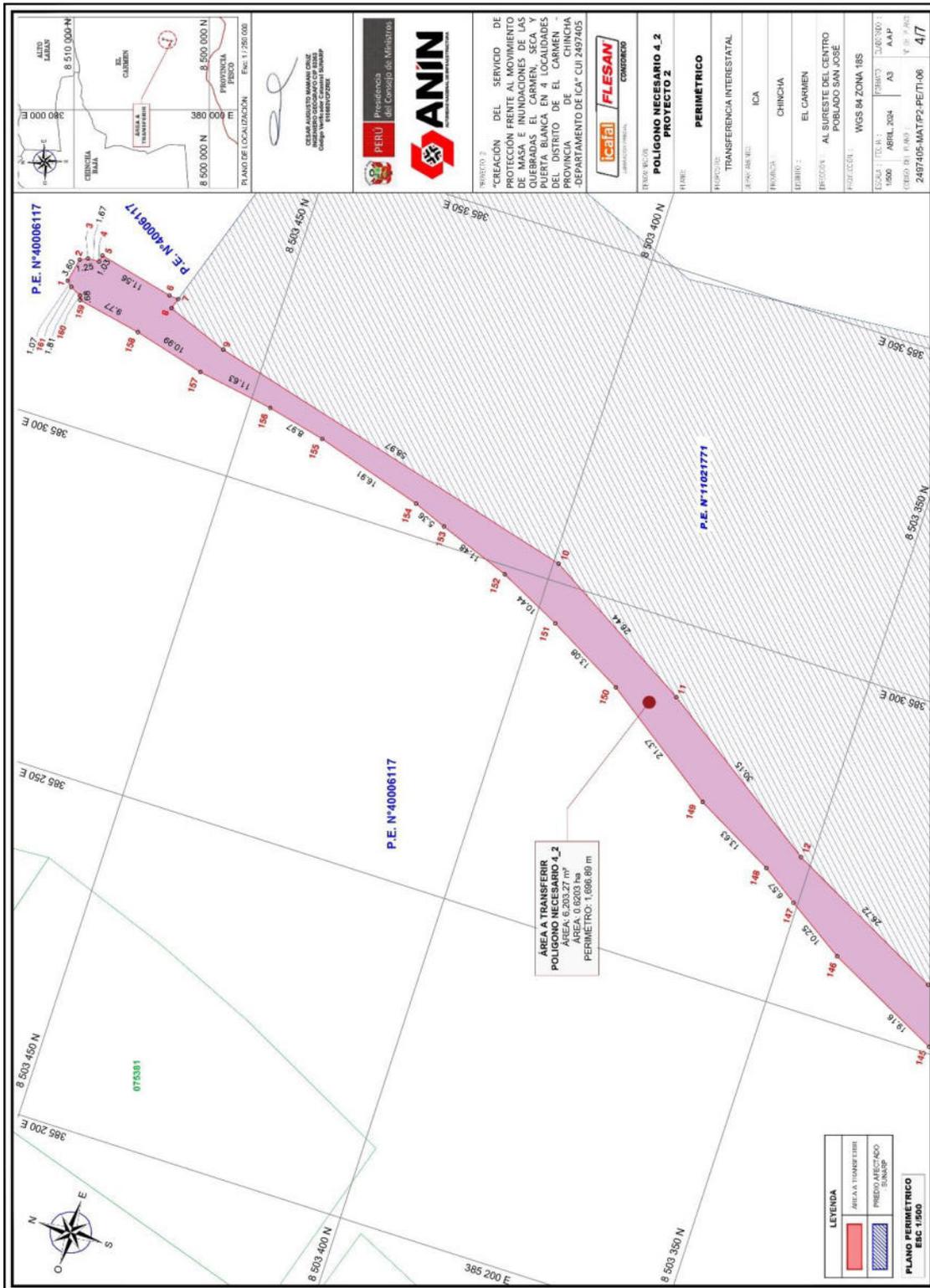
1476356V97



SECCION 2:
 CREACION DEL SERVICIO DE PROYECCION AEREO METEREOLOGICO DE LAS QUERRADAS EL CARMEN, SECA Y PUERTA BLANCA EN 4 LOCALIDADES DEL DISTRITO DE EL CARMEN - PROVINCIA DE CHINCHA - DEPARTAMENTO DE ICA - CUI 2497405



FECHA:	1600	FECHA:	LABORADO
CREADO POR:	AAP	REVISADO POR:	
PROYECTO:	2497405-NAT/PS-FE/PI-06	FECHA:	3/7



Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: <https://www.sbn.gob.pe> ingresando al ícono *Verifica documento digital* o también a través de la siguiente dirección web: <https://www.sbn.gob.pe>. En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave:

1476356V97

